

**AUTO DE APERTURA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-78**

AUTO N° 00164 del 22 AGO 2023

Por el cual se inicia la actuación administrativa N° 300-A.A.2023-78

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, decide dar apertura al trámite de la **Actuación Administrativa Expediente N° 300-A.A.2023-78**.

CONSIDERANDO

Que la **Doctora, FRANCY HELENA OSPINO QUINTERO**, identificada con la C.C. N° 37.835.182 y **Tarjeta Profesional N° 59.340** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SAUL ARMANDO CAVANZO BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. N° 91.238.364; quien actúa en representación de su hija, **ZULY VANESSA CAVANZO DIAZ**; **SANDRA CAROLINA CAVANZO DIAZ**, identificada con la C.C. N° 63.555.422 y **CRISTIAN ARMANDO CAVANZO DIAZ**, identificado con la C.C. N° 1.005.335.246, solicita con Derecho de Petición de fecha 06-07-2023, al que se le asignó el Turno de Corrección 2023-300-3-1219 del 10-07-2023, se revise la inscripción de la Escritura N° 1295 del 14-04-2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada con el Turno de radicación 2023-300-6-16934 del 23-05-2023, en los Folios de matrícula **300-339950, anotación N° 6; 300-413417, anotación N° 4 y 300-413419, anotación N° 4**, Contentiva de Adjudicación en Sucesión Derechos de Cuota y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, (6.25%), De **EMILCE DIAZ CUBIDES** y **SAUL ARMANDO CAVANZO BOHORQUEZ**, conforme a las hijuela Segunda (página 22), en cuanto a los porcentajes que se adjudicaron los herederos, **CRISTIAN ARMANDO CAVANZO DIAZ, ZULY VANESSA CAVANZO DIAZ** y **SANDRA CAROLINA CAVANZO DIAZ**, no adjudicándose los bienes propios de la causante, si no solamente los bienes sociales.

De otra parte se solicita corregir la identificación del señor **CRISTIAN ARMANDO CAVANZO DIAZ**, siendo la correcta 1.005.335.246 y no la 10053335246, lo cual se deberá verificar conforme a lo estipulado en el instrumento en comentario.

Es de anotar que en los **Folios 300-339950, anotación N° 7; 300-413417, anotación N° 5 y 300-413419, anotación N° 5**, se encuentra registrada la Escritura N° 2098 del 13-06-2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga, con el turno de radicación 2023-300-6-21261 del 28-06-2023, contentiva de Compraventa Derecho de Cuota De **SAUL ARMANDO CAVANZO BOHORQUEZ** a favor de **CRISTIAN ARMANDO CAVANZO DIAZ**, (1.043%); **ZULY VANESSA CAVANZO DIAZ**, (1.041%) y **SANDRA CAROLINA CAVANZO DIAZ**, (1.041%).

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-78

El artículo 49 de la ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de determinar la real situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-339950, 300-413417 y 300-413419.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a:

- ✓ **Doctora, FRANCY HELENA OSPINO QUINTERO**, identificada con la C.C. N° 37.835.182 y Tarjeta Profesional N° 59.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SAUL ARMANDO CAVANZO BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. N° 91.238.364; quien actúa en representación de su hija, **ZULY VANESSA CAVANZO DIAZ**; **SANDRA CAROLINA CAVANZO DIAZ**, identificada con la C.C. N° 63.555.422 y **CRISTIAN ARMANDO CAVANZO DIAZ**, identificado con la C.C. N° 1.005.335.246.

Y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO TERCERO:** Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTÍCULO TERCERO: BLOQUEAR los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 300-339950, 300-413417 y 300-413419, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-78

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su expedición

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

22 AGO 2023

Dado en Bucaramanga, el _____

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana Awad.